



REPÚBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

1026

2007/10/004/0/1197

//nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 11 NOV. 2008

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas tendiente a la modificación del Cuerpo Normativo Tarifario para los Puertos Deportivos y actividades deportivas en Puertos Comerciales bajo su administración.-----

RESULTANDO: I) Que las precitadas tarifas, fueron establecidas por los Decretos N°104/998 de 22 de abril de 1998, N°54/999 de 24 de febrero de 1999 y N°211/004 de 24 de junio de 2004.-----

II) Que la mencionada Unidad Ejecutora, en base al informe formulado por el Grupo Asesor de Tarifas que funciona en su órbita, considera necesario adecuar los criterios y tarifas que se aplican por concepto de servicios portuarios que brinda.-----

III) Que se ha expedido la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin formular objeciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: que las razones expuestas contribuirán a mejorar las condiciones en que se desarrollan las actividades náuticas en nuestro país, como asimismo complementar las turísticas.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Cuerpo Normativo Tarifario para los Puertos Deportivos y actividades deportivas en Puertos Comerciales administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas según el siguiente detalle:-----

1.- 1 AMARRAS

PUERTO PUNTA DEL ESTE

*[Handwritten signatures and initials]*

	Temporada Alta \$/m.día-	Temporada Baja \$/m.día
MUELLE	133,47	36,25
BOYAS (BORNEO)	66,70	28,30

**PUERTO PIRIÁPOLIS**

	Temporada Alta \$/m.día	Temporada Baja \$/m.día
MUELLE	56,60	18,10
BOYAS (BORNEO)	28,30	6,80

**PUERTO LA PALOMA**

**DÁRSENA HIGUERITAS - Nueva Palmira-**

	Todo el año \$/m.día
MUELLE	19,00
BOYAS (BORNEO)	9,50

**PUERTO DE YATES DE COLONIA**

**ATRACADERO DE YATES DE CARMELO**

**EMBARCADERO RIACHUELO**

	Todo el año \$/m.día
MUELLE	31,70
BOYAS (BORNEO)	15,85

**PUERTO SAUCE - Juan Lacaze - Y OTROS**



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

	Todo el año \$/m.día
MUELLE	13,60
BOYAS (BORNEO)	6,80

1.1.1 La aplicación de las tarifas se basarán en: \$ (moneda nacional), m (metraje de la eslora) y día y/o fracción de día (permanencia de la embarcación amarrada).-----

1.1.2 Para embarcaciones de eslora menor a 7m rige una tarifa única de amarra equivalente al valor correspondiente a 7 m de eslora.-----

1.1.3. Para los Puertos de Piriápolis, La Paloma, Yates de Colonia y Sauce (Juan Lacaze), Atracadero de Yates de Carmelo, Dársena Higuieritas, y Embarcadero Riachuelo en ocupaciones mayores o iguales a 60 días corridas en muro o borneo se aplicará una bonificación del 40% para todo el año.-----

1.1.4 En los Puertos de Yates de Colonia, Puerto Sauce (Juan Lacaze), Atracadero de Yates de Carmelo, Dársena Higuieritas, y Embarcadero Riachuelo, en período de baja temporada se aplicará una bonificación del 40% a las ocupaciones que se verifiquen entre los día lunes a jueves.-----

1.1.5 Las bonificaciones de 1.1.3 y 1.1.4 no son acumulables.-----

1.1. 6 Para embarcaciones en custodia judicial depositadas en predios de la Dirección Nacional de Hidrografía fijase una tarifa de \$ 3/m<sup>2</sup>día por concepto de uso de suelo. (El área se calculará como manga por eslora).-----

## 1.2 ENERGÍA ELÉCTRICA

1.2.1 La energía eléctrica se abonará de acuerdo con el registro que marque el medidor:

### PUNTA DEL ESTE Y PIRIÁPOLIS

MEDIDORES	Para todo el año \$/Kw.hora
En general	8,40
Pescadores Artesanales	5,00

### DEMÁS PUERTOS

MEDIDORES	Para todo el año \$/Kw.hora
En general	6,70
Pescadores Artesanales	4,00

1.2.2 Para el caso en que la Dirección Nacional de Hidrografía no disponga de medidor se aplicará la siguiente tarifa:

**TODOS LOS PUERTOS**

EMBARCACIONES	Para todo el año \$/día
Velero eslora menor o igual a 10m y pesca artesanal	34,00
Velero eslora mayor a 10 m y menor o igual a 20m	90,60
Velero eslora mayor a 20m	136,00
Cruceros eslora menor o igual a 10 m	90,60
Cruceros eslora mayor a 10 m y menor o igual a 15 m	136,00
Cruceros eslora mayor a 15m y menor o igual a 20m	158,50
Cruceros eslora mayor a 20 m	204,00

LOCALES	Temporada Alta	Temporada Baja
	\$/día	\$/día
Llave 20 A	68,00	45,30
Llave 40 A	136,00	90,60

**1.3 AGUA POTABLE –**

1.3.1 El agua potable se abonará de acuerdo con el registro que marque el medidor.--

**PUERTOS PUNTA DEL ESTE Y PIRIÁPOLIS**



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

MEDIDORES	Para todo el año \$/m <sup>3</sup>
En general	64,50
Pescadores Artesanales	38,70

#### DEMÁS PUERTOS

MEDIDORES	Para todo el año \$/m <sup>3</sup>
En general	48,00
Pescadores Artesanales	29,00

1.3.2 Para el caso en que la Dirección Nacional de Hidrografía no disponga de medidor se aplicará la siguiente tarifa:

#### TODOS LOS PUERTOS

EMBARCACIONES	Para todo el año \$/día
Eslora menor o igual a 7 m y pesca artesanal	22,70
Eslora mayor a 7 m y menor o igual a 10 m	54,40
Eslora mayor a 10 m y menor o igual a 20 m	113,20
Eslora mayor a 20 m	226,50

LOCALES	Temporada Alta	Temporada Baja
	\$/día	\$/día
Suministro a locales	22,70	13,60

1.3.3 En caso de comprobarse un uso abusivo del agua potable, facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía a interrumpir el suministro del servicio.-----

#### 1.4 GUARDERÍA

## PUERTO PUNTA DEL ESTE

	Temporada Alta	Temporada Baja
Eslora menor o igual a 7m - \$/día -	320	160
Eslora mayor a 7 m -\$/.m.día -	45,72	22,86
Motos de agua, trailers, anguilera -\$/día -	213,50	106,75

## 1.5 SERVICIOS DE EXPLANADA

### PUERTOS PUNTA DEL ESTE Y PIRIÁPOLIS

	Para todo el año
Botada o Varada - \$	113,30

### DEMÁS PUERTOS

	Para todo el año
Botada o Varada - \$	57,00

## 1.6 USO DE GRÚA

### TODOS LOS PUERTOS (por cada movimiento)



	Todo el año
Eslora menor o igual a 10 m \$	453,30
Eslora mayor a 10 m \$/m.	45,30

## 1.7 PREDIOS DNH

### PUERTOS PUNTA DEL ESTE



	Temporada Alta \$/día.m <sup>2</sup>	Temporada Baja \$/día.m <sup>2</sup>
Uso de suelo en general	136,00	68,00
Alquiler boxes	56,60	28,30
Venta de pasajes	13,20	6,60

### PIRIAPOLIS



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

	Temporada Alta \$/día.m <sup>2</sup>	Temporada Baja \$/día.m <sup>2</sup>
Uso de suelo en general	68,00	34,00
Alquiler boxes	28,30	14,15

### DEMÁS PUERTOS

	Todo el año \$/día.m <sup>2</sup>
Uso de suelo en general	5,50
Alquiler boxes	14,15

1.7.1 La tarifa se aplicará por permanencia no por apertura de local.-

1.7.2 Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía la exoneración o descuento en el pago por concepto uso de suelos en eventos cuyas características lo ameriten y que requieran de una superficie mayor a 30 m<sup>2</sup>.

### 1.8. QUIOSCOS - RAMBLA DE CIRCUNVALACIÓN PUERTO PUNTA DEL ESTE -

RÉGIMEN TRANSITORIO	Temporada Alta \$/día	Temporada Baja \$/día
Quioscos 1, 3, 4, 9 y 10	68,00	34,00

La presente tarifa regirá en forma transitoria hasta que la Dirección Nacional de Hidrografía licite los referidos quioscos.

### 1.9. SERVICIOS VARIOS

#### TODOS LOS PUERTOS

	Para todo el año
Duchas (\$.unidad)	25,00
Teléfono	Antel +25%
Cartas Náuticas (\$.unidad)	453,00

## ATRACADERO CARMELO Y DÁRSENA HIGUERITAS

CAMPING	Para todo el año
Uso \$.parcela.día	165,00

## EMBARCADERO RIACHUELO

GOLF	Para todo el año
Uso (\$/persona.salida)	136,00

	Temporada Alta \$.cancha.hora	Temporada Baja \$.cancha.hora
Canchas de paleta	226,56	90,60

1.9.1 Se exonerará de pago de la instalación de carpas, cuyos ocupantes pertenezcan a embarcaciones amarradas.-----

1.9.2 Por uso diurno de las canchas de paleta tendrá un 20% descuento.-----

### 1.10 PUBLICIDAD

Se aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa de amarra correspondiente a las embarcaciones que expongan superficies con fines publicitarios, exceptuándose la identificación de la propia actividad en el caso de las embarcaciones de tráfico. -----

Las embarcaciones que de conformidad con el presente Decreto están exoneradas del pago de amarras y se encuentren en las condiciones mencionadas ut supra abonarán el 50% de la tarifa correspondiente a cada embarcación.-----

Exceptúase la publicidad expuesta en las velas.-----

Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía la exoneración o descuento en el pago por concepto de publicidad a embarcaciones a solicitud fundada del propietario o de oficio.-----

### Artº 2º.-

2.1 Todas las tarifas se ajustarán en forma anual el 1ro de septiembre de cada año. La fórmula de ajuste para cada tarifa es la siguiente:



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

$$T = t_0 \times F$$

Siendo : T: el valor de la tarifa ajustada,

$t_0$ : el valor inicial de la tarifa

$$F = ( 0,7 \times (IPC/IPC_0) + 0.3 \times (USD/USD_0) )$$

**IPC/IPC<sub>0</sub> = índice de aumento de precios de la construcción** según el INE correspondiente al valor promedio del mes de junio del año de la actualización con referencia al correspondiente al promedio del mes de junio anterior al de la publicación de la tarifa inicial.

**USD/USD<sub>0</sub> = índice de aumento de la cotización del dólar americano interbancario vendedor** que fije el Banco Central del Uruguay correspondiente al valor interbancario vendedor promedio del mes de junio del año de la actualización de la tarifa con respecto a la cotización correspondiente al valor interbancario vendedor promedio del mes de junio anterior a la publicación de la tarifa inicial.

2.2 Establécese el período del 16 de marzo al 15 de diciembre como baja temporada para todas las tarifas que se discriminan en baja y alta temporada como lo expresa el Decreto N° 70/996 de 23 de febrero de 1996.

2.3 Para los casos de reservas anticipadas de amarras el saldo restante se abonará ajustado a la tarifa vigente.

2.4. El atraso en el pago de cualesquiera de los servicios que la Dirección Nacional de Hidrografía preste a las embarcaciones y/o usuarios determinará la aplicación de un interés mensual sobre saldos del 1% mensual sobre las tarifas.

2.5 Facúltase a la Dirección Nacional de Hidrografía para los casos en que la embarcación abandone el puerto sin haberse abonado su estadía y/o servicios portuarios a aplicar un incremento del 20% sobre la deuda por concepto de mora sin perjuicio de lo establecido en el punto 2.4.

### **Art. 3°.-**

#### **RÉGIMEN ESPECIAL**

3.1 La Dirección Nacional de Hidrografía, a solicitud de los Clubes Náuticos, establecidos a la fecha del presente Decreto, podrá exonerar del pago de amarras hasta un máximo de dos embarcaciones propiedad de los mismos. Las embarcaciones estarán afectadas a prestar servicios a sus socios en los puertos administrados por la misma.

3.2 En cada uno de los puertos administrados por la Dirección Nacional de Hidrografía, la Jefatura correspondiente determinará el Área y la ubicación a adjudicar a las siguientes embarcaciones: pesca artesanal, de tráfico de pasajeros, de vigilancia y patrullaje (PNN-ARMADA), de salvamento.

Las embarcaciones mencionadas en los artículos anteriores no podrán sobrepasar las cantidades indicadas a continuación:

PUERTO	Pesca Artesanal	Tráfico Pasajeros	Vigilancia y Patrulla	ADES
Dolores	5	2	2	1
Higueritas (N. Palm)	6	2	2	1
Carmelo	4	2	2	2
Colonia	10	2	2	2
Riachuelo	6	2	2	1
Juan Lacaze	6	2	2	1
Piriápolis	10	3	2	1
Punta del Este	30	20	2	2
La Paloma	15	2	2	1

3.3 Por encima de las cantidades anteriormente expuestas para cada puerto y hasta un máximo del doble, las embarcaciones de tráfico y las afectadas a vigilancia y patrullaje, recibirán la misma bonificación que las embarcaciones del alta permanencia, 40% de descuento (Art° 1.1.4).-----

3.4 Se habilita a la Dirección Nacional de Hidrografía a formalizar convenios con clubes e instituciones de la República Argentina que deseen utilizar las instalaciones portuarias de la Dirección Nacional de Hidrografía (Exeptúanse los Puertos de Punta del Este y Piriápolis) en un número mayor de 10 embarcaciones y plazos mayores a 60 días, bonificándolas con un descuento de hasta el 30% sobre las tarifas de amarras vigentes.-----

**Art. 4°.-** El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2008 pero no antes de los 60 días de la aprobación de éste.-----

**Art. 5°.-** Derógase todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.-----

**Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**Dr. TABARE VAZQUEZ**  
 Presidente de la República